

F-0155



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA
OF. No. D.G.P.L. 61-II-1-1297
Exp. 4108

Dip. Ninfa Clara Salinas Sada
Presidenta de la Comisión de
Medio Ambiente y Recursos Naturales
Edificio.

En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con la Proposición con Punto de Acuerdo relativo al Padrón de Infractores de Vida Silvestre, suscrita por los Diputados Diego Guerrero Rubio y Alberto Emiliano Cinta Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen".

México, D.F., a 3 de marzo de 2011.




Dip. María de Jesús Aguirre Maldonado
Secretaria

Anexo: Duplicado del Expediente

lmv*



CÁMARA DE DIPUTADOS

DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

LXI LEGISLATURA

D U P L I C A D O
PARA LA PRESIDENTA DE LA COMISION DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

AÑO SEGUNDO SECCIÓN PRIMERA NÚMERO 4108

COMISIÓN DE: MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PARA DICTAMEN

MÉXICO, D.F. A 3 DE MARZO DE 2011

PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO REALTIVO AL PADRON DE INFRACTORES DE VIDA SILVESTRE, suscrita por los Diputados Diego Guerrero Rubio y Alberto Emiliano Cinta Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

ÍNDICE "p" FOJA 269 LIBRO VI
Imv*



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Tornes a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen. Marzo 3 del 2011.

**CÁMARA DE DIPUTADOS
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
LXI LEGISLATURA**

Diego Guerrero Rubio y Alberto Cinta Martínez, Diputados integrantes de la LXI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en la fracción I del artículo 6 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente proposición con punto de acuerdo, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México forma parte del grupo privilegiado de países megadiversos, siendo uno de los primeros cinco lugares a nivel mundial en cuanto a riqueza de flora y fauna se refiere, albergando el 10% de las especies del planeta, de las cuales el 30% son endémicas.

La superficie protegida de México abarca únicamente el 12% del territorio nacional -con 174 áreas naturales protegidas- en donde se distribuye más del 50% de las especies, las cuales, son víctimas del saqueo, de la caza furtiva, de la biopiratería, y del tráfico ilegal, que han provocado la extinción de más del 40% de la fauna mexicana y la desaparición del 20% de las especies vegetales del país en menos de cuatro décadas.

Se consideran extintas a más de 127 especies en los últimos veinte años, y actualmente se encuentran en alguna categoría de riesgo más de 2,631 -listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010-, de las cuales, alrededor de 500 están en peligro de extinción, colocando a una de cada cuatro especies del país en grave vulnerabilidad.

El tráfico de especies es considerado como uno de los delitos de mayor incidencia en México, debido a que las bandas que operan en el país han superado las capacidades de las autoridades federales para combatir este ilícito.





LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Desde la entrada en vigor de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) en 1988 se concertó que la Federación, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), integraría el Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, para registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental nacional, que estaría dispuesto al público, de acuerdo al artículo 159Bis de dicha normatividad, y con base en la fracción XIV del artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Mediante la Ley General de Vida Silvestre (LGVS) publicada en el año 2000, se encomendó a la SEMARNAT la elaboración de un padrón de infractores, de acuerdo con el artículo 104 de la Ley, con el objeto de no otorgar autorizaciones de aprovechamiento de vida silvestre, ni ser sujetos de transmisión de derechos de aprovechamiento, a todas aquellas personas inscritas en el padrón.

Este padrón, de acuerdo con el artículo 138 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre es público y accesible en términos del derecho a la información ambiental y de acceso a la información pública gubernamental, y estará disponible a través de la página de Internet de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y contendrá la causa que haya motivado la infracción, describiendo los datos relativos a la ubicación del predio, del ejemplar, parte o derivado de la vida silvestre que hubiere dado origen a la infracción, nombre de la persona infractora, la descripción de la infracción y el precepto legal infringido, así como los datos de la resolución respectiva y su forma y fecha de notificación.

El pasado 3 de marzo del 2010, el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos (IFAI) ordenó dar vista al C. Titular de la Secretaría de la Función Pública (SFP) del flagrante incumplimiento a la LGVS y su Reglamento y la negligencia de publicar el padrón de infractores como lo establece la ley, por parte de la Unidad de Enlace de la PROFEPA y del Órgano Interno de Control de la SEMARNAT, reflejando el incumplimiento de dichas unidades administrativas a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos¹.

A pesar de lo anterior, el Órgano Interno de Control de la SEMARNAT señaló mediante oficio No 16/RQ/CI-0543/2010, que –el padrón de infractores de la

¹ <http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/file/1171/044%20SOLICITUD%2061809%20PARA%20RR%2032210.pdf>





LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LGVS, de la LGEEPA, y de las disposiciones que de ellas se deriven, es inexistente en sus archivos-.

Es importante destacar que desde abril del 2010, el comité de información de la PROFEPA, declaró la inexistencia del padrón de infractores, y hasta la fecha esa dependencia solo cuenta con un link² en su página electrónica al supuesto padrón, que al solicitarlo, no despliega los datos. Por lo cual se subraya que a más de 10 meses de demostrar la falta de transparencia por parte de esa dependencia, se continúa con la falta de información respecto al Padrón de Infractores de Vida Silvestre.

La elaboración del padrón esta previsto, como se indicó anteriormente, en el artículo 104 de la LGVS desde el año 2000, atribución conferida a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales. Posteriormente con la publicación del Reglamento de la Ley en noviembre del 2006, en el artículo 138, le corresponde a la PROFEPA la publicación de este instrumento. Sin embargo, a más de 10 años, de la Ley y a 4 del reglamento, el sector ambiental, sigue sin tener registro de los infractores de vida silvestre.

Situación que conlleva a que las acciones en materia de inspección y vigilancia por parte de la PROFEPA, así como con respecto a la transparencia y legitimidad en la correcta aplicación de la política ambiental y de las normatividades ambientales estipuladas, por parte de la SEMARNAT han sido ineficientes, ineficaces y carentes de acceso a la legalidad.

Por lo anterior, el presente punto de acuerdo, tiene por objeto exigir la correcta e inmediata aplicación de la normatividad ambiental. A través de la elaboración y publicación del padrón de infractores de vida silvestre.

Por lo expuesto, y con fundamento en la fracción I del artículo 6 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se pone a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la siguiente proposición con

² http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/253/1/mx/vida_silvestre.html





LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta al Ejecutivo Federal para que a través de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se elabore y publique de forma inmediata el padrón de infractores de vida silvestre, de conformidad con los artículos 104 de la Ley General de Vida Silvestre y el artículo 138 del Reglamento de la misma Ley

SEGUNDO.- Se exhorta al Ejecutivo Federal para que a través de la Secretaría de la Función Pública se realice una investigación exhaustiva en la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y en la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con el fin de iniciar procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos responsables de la falta de elaboración y publicación del padrón de infractores, así como a los servidores públicos que han actuado negligentemente en dicha materia.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los tres días del mes de marzo del año dos mil once.


Dip. Diego Guerrero Rubio

Dip. Alberto Emiliano Cinta Martínez